

el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de abril de 1977, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**30701** *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Cassanenses, S. A.» por Orden de 9 de septiembre de 1976 y ampliación posterior en el sentido de establecer correcta partida arancelaria, incluir nueva mercancía de importación y establecer equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Cassanenses, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de octubre) y 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de mayo), para la importación de chapa magnética, hilo de cobre esmaltado, resina de poliéster y condensadores y la exportación de reactancia para lámparas fluorescentes solicita su modificación y ampliación en el sentido de establecer correcta partida arancelaria e incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Cassanenses, S. A.» con domicilio en Riudellots de la Selva (Gerona), por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de octubre), y ampliación posterior en el sentido de que la correcta partida arancelaria para la chapa magnética con una pérdida de 2 vatios por kilogramo a importar es la 73.15.11.2.

Segundo.—Amplía el referido régimen en el sentido de incluir la importación de inclusión, como nueva mercancía de importación de los «flejes magnéticos» con una pérdida de 2 vatios por kilogramo (P. E. 73.15.11.1).

A efectos de lo establecido en el apartado 1.9, de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes las chapas o flejes magnéticos con una pérdida de dos vatios por kilogramo y los núcleos exteriores o interiores, de chapa magnética con una pérdida de dos vatios por kilogramo debiendo tenerse en cuenta que para estos últimos no existen mermas ni subproductos.

Tercero.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de fleje magnético con una pérdida de dos vatios por kilogramo contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, al 133,33 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el 25 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso exacta composición centesimal y pérdida en vatios por kilogramo exacta composición centesimal y pérdida en vatios por kilogramo de la chapa o fleje, o en su defecto, los núcleos exteriores e interiores con su pérdida en vatios por kilogramo, realmente contenidos en el producto exportado.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de septiembre de 1976 que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**30702** *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Curtrexa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Curtrexa, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto) y Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 1 de agosto de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Curtrexa, S. A.», por Ordenes ministeriales de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto), y 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre), para la importación de pieles vacunas y ovinas y la exportación de planchas de piel trenzadas y otros.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**30703** *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ardáu, S. A.», por Ordenes ministeriales de 12 de febrero de 1972 y 9 de enero de 1973, a la nueva Empresa «Vinícola Internacional, S. A.» (VINESA), continuadora de la primera.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ardáu, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Ordenes ministeriales de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de alcoholes etílicos vínicos y alcoholes naturales y exportación de vinos, mistela, bebidas amsteladas y brandies y bebidas derivadas de alcoholes naturales, solicita la transferencia de dicha concesión a la nueva Empresa «Vinícola Internacional, S. A.» (VINESA), continuadora de la primera,